

INFORME: Señor Juez, le informo que una vez consultado los antecedentes judiciales la apoderada judicial de la parte actora la misma se encuentra habilitada para ejercer la profesión.

Así mismo le informo que el correo electrónico de la misma apoderada corresponde al inscrito en la plataforma SIRNA.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Francisco Guillermo López y otros
Demandado:	Andrés González Zapata y otros
Radicado:	05001 31 03 021 2022-00006- 00
Tema:	Admite demanda – fija caución

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por los señores FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ, MARIA ADELAIDA LÓPEZ ECHAVARRIA, ANDREA VASQUEZ HINCAPIE, PRODUCCIONES KIRA S.A.S, GRUPO BIALCO S.A.S, en contra de CPT EXPRESS S.A.S y ANDRES GONZALEZ ZAPATA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o en los términos del art. 8º del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por la suma de \$ 44.200.000, equivalentes al 20% de las pretensiones tal y como lo dispone el art. 590 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, advirtiéndole que solo se resolverán solicitudes que provengan del correo electrónico inscrito en el SIRNA.

QUINTO: Finalmente, se advierte a la parte actora que en lo relativo a la solicitud probatoria de oficiar a Bancolombia, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art. 173 del C.G.P., respecto de la carga de acreditar que se intentó obtener la prueba mediante derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

s.g.g

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 27 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria